



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	No. 02 de 2022
EJECUTANTE	WILLIAM ORLANDO HERRERA TABARES
EJECUTADO	COLPENSIONES
RADICADO	05001-31-05-017-2021-00508-00
PROCEDENCIA	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
PROCESO	Ejecutivo Conexo al 2017-728
TEMA	Mandamiento de pago indexación deficitaria
DECISIÓN	NIEGA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **SILVIA ELENA RUIZ CORTES**, a través de su apoderada judicial promovió demanda ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se librara mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la entidad ejecutada, así:

“PRIMERA: En contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCEINTOS VEINTE MIL PESOS (\$6.077.620)**, por concepto de diferencia en la liquidación de la indexación ordenada sobre el retroactivo reconocido.

SEGUNDA: Por los intereses legales contenido en el artículo 1617 del código civil sobre las sumas anteriormente descritas desde la fecha en la que se hace posible su exigencia.

TERCERA: Por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, las cuales se deben liquidar de acuerdo a lo normado por el acuerdo 1887 de 2003, emanado del consejo superior de la judicatura”.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: mediante sentencia emitida el 24 de octubre del año 2018, este juzgado, profirió sentencia condenatoria a favor del demandante y en contra de COLPENSIONES, ordenando el traslado de los aportes, la activación de la afiliación y el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a partir del 14 de

agosto de 2014, con un retroactivo causado a la fecha de \$37.307.797, mas costas a favor del demandante en \$2.500.000.

SEGUNDO:- Mediante sentencia emitida el 30 de junio de 2020 el Tribunal Superior de Medellín modificó la sentencia emitida en primera instancia y ordenó el reconocimiento y pago de la indexación calculada sobre el retroactivo causado.

TERCERO: Radicada la solicitud de cumplimiento de sentencia el 21 de diciembre de 2020, solo hasta el mes de septiembre de 2021, COLPENSIONES emitió Resolución SUB 200766 el 25 de agosto de 2021, con la que dio cumplimiento parcial a la sentencia, pagó de manera deficitaria la indexación ordenada, quedando un saldo pendiente a favor del señor **WILLIAM ORLANDO HERRERA TABARES.**

CUARTO: Dado que la entidad no ha pagado de manera completa las condenas por el Despacho, sobre los valores adeudados, se le debe aplicar el interés legal contenido en el artículo 1617 del código civil.

QUINTO: De la sentencia se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

CONSIDERACIONES

El 29 de octubre de 2021 se presentó ante este juzgado demanda ejecutiva a nombre del señor WILLIAM ORLANDO HERRERA TABARES, revisado el expediente se tiene que el 24 de octubre de 2018 este Despacho emitió sentencia condenatoria frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el 30 de junio de 2020 se profiere sentencia de segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Laboral en donde se modificó el valor del retroactivo pensional a \$41.169.122,00 correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2014 y el 31 de octubre de 2018, además se condenó a COLPENSIONES a la indexación de las condenas, anotándose que su reconocimiento solo procedería en el evento en que COLPENSIONES, luego de recibido el dinero de PROTECCIÓN S.A, se retardara en el reconocimiento de la pensión de vejez, caso en el cual se causaría la indexación sobre las mesadas que se adeuden, desde la fecha en la que debió de hacerse el pago y hasta la fecha que se haga efectiva su cancelación.

Basados en la condición establecida por el Honorable Tribunal, se requirió a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, para que por favor indicara la fecha en que se trasladaron los aportes del señor WILLIAM ORLANDO HERRERA TABARES a COLPENSIONES, el Fondo remitió respuesta el 12 de enero de 2022 indicando que el traslado se realizó el 20 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta esta respuesta y la condición establecida, se tiene que en sentencia de primera instancia se indicó lo siguiente “QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES a que dentro de los 30 días siguientes al recibo de las cotizaciones por parte de PROTECCIÓN S.A a reconocer y pagar al señor WILLIAM ORLANDO HERRERA TABARES, la pensión de vejez...”

Así las cosas, COLPENSIONES tenía plazo hasta el 21 de diciembre de 2020 para pagar.

En la demanda ejecutiva se aportó copia de la Resolución SUB 215558 del 3 de septiembre de 2021 en la que se da cumplimiento a fallo judicial y por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas, en ésta se cancela por la entidad demandada la suma de \$2'615.811 por concepto de indexación.

Teniendo en cuenta esto, procedió el Despacho a verificar las sumas canceladas por Colpensiones en la Resolución, obteniendo la suma de **\$57'016.499** por concepto de retroactivo pensional después de los descuentos en salud así:

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN						DESCUENTOS EN SALUD
Demandante	WILLIAM ORLANDO HERRERA		Demandado	COLPENSIONES		SALUD
CALCULO RETROACTIVO PENSIONAL			Radicado	2021-508		
AÑO	VALOR MESADA	DIAS	No. MESADAS	M. ADICIONAL	TOTAL	
2010					\$ -	\$ -
2011					\$ -	\$ -
2012					\$ -	\$ -
2013					\$ -	\$ -
2014	\$ 616.000,00	12	9	1	\$ 6.406.400	\$ 768.768
2015	\$ 644.350,00		12	1	\$ 8.376.550	\$ 1.005.186
2016	\$ 689.455,00		12	1	\$ 8.962.915	\$ 1.075.550
2017	\$ 737.717,00		12	1	\$ 9.590.321	\$ 1.150.839
2018	\$ 781.242,00		12	1	\$ 10.156.146	\$ 1.218.738
2019	\$ 828.116,00		12	1	\$ 10.765.508	\$ 1.291.861
2020	\$ 877.803,00		11	1	\$ 10.533.636	\$ 1.264.036
2021					\$ -	\$ -
TOTAL RETROACTIVO					\$ 64.791.476	\$ 57.016.499

Frente a la indexación se obtuvo un valor de **\$2'493.166** liquidado de la siguiente manera:

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
enero								\$ 31.379,81
febrero								\$ 35.658,87
marzo								\$ 31.379,81
abril								\$ 31.379,81
mayo								\$ 31.379,81
junio								\$ 31.379,81
julio								\$ 31.379,81
agosto								\$ 31.379,81
septiembre								
octubre								
noviembre								
diciembre							\$ 2.237.848,94	
	\$ -	\$ -					\$ 2.237.848,94	\$ 255.317,54
INDEXACION	\$ 2.493.166,48	i= IPC FINAL/IPC INICIAL x VALOR-VALOR						
PAGADA	\$ 2.615.811,00							
DIFERENCIA	- 122.644,52							

Encontrando que existe una diferencia en este concepto por valor de \$122.644 a favor del ejecutante, esto es que, la entidad ejecutada COLPENSIONES pagó una suma mayor a la obligada, por lo tanto, no se entiende de dónde saca la suma pretendida en la demanda.

Conforme a lo anterior, después de corroborar que los pagos hechos en la Resolución SUB 215558 del 3 de septiembre de 2021 este despacho negará la solicitud de mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado por la vía ejecutiva laboral por el señor **WILLIAM ORLANDO HERRERA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **70.060.303**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de mandatario judicial de la parte ejecutante a la sociedad **GÓMEZ A. ASESORÍA JURÍDICAS S.A.S**, identificada con NIT 901.127.645 y a la abogada **KELLY YULIET ROJAS RESTREPO** con tarjeta profesional 22.565 del C.S. de la J.

TERCERO. Se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0b5607cec5f943867d581f84feb53da7e0fb44b4ac0bd1168774c878206354**

Documento generado en 20/01/2022 10:59:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>